

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 —
 NUMERO SUELTO. 0,25 céntimos
 FL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. A. A. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta del día 25.)

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Distrito Minero de Oviedo.

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber:

Que D. Francisco Somolinos, vecino de Villaviciosa, y D. Alvaro Antonio F. Alvarez, vecino de Oviedo, han presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Plus Ultra», sita en la parroquia de Lavares, concejo de Santo Adriano.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el cruce de los caminos que conducen á la Madera con el que conduce á Lavares y el que conduce á la Collada, en el sitio llamado Campo Medio, de la citada parroquia de Lavares. De aquí en dirección O. se medirán 60 metros y se fijará la primera estaca; de de primera á segunda al N. se medirán 1.000 metros; de segunda á tercera al E. 100 metros; de tercera á cuarta al S. 2.000 metros; de cuarta á quinta al O. 100 metros, y desde la quinta en dirección N. se medirán 1.000 metros, con lo que quedará cerrado el perimetro de las veinte hectáreas.

Fué admitido este registro con el número 22.993.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el Sr. Gobernador Civil dicho registro, con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos

que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno Civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 18 de Marzo de 1926.
 —El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 993

Tesorería-Contaduría de Hacienda DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el primer grado de apremio los contribuyentes morosos que no han satisfecho sus cuotas durante el período voluntario, por los conceptos de rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo, casinos y círculos de recreo, transportes y utilidades, correspondientes al tercer trimestre de 1925-26.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados, según dispone el artículo 51 de la citada Instrucción.

Oviedo, 24 de Marzo de 1926.—
 El Tesorero-Contador, M. Astray.

R. al núm. 991

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcalda de Valle bajo de Peñamellera

El día 20 de Abril próximo, a las doce de su mañana, se celebrará en estas Consistoriales la subasta de cincuenta árboles de la especie de haya, con cincuenta metros cúbicos de volumen, bajo el tipo de tasación de 500 pesetas, más setenta pesetas cuarenta y dos céntimos de indemnizaciones.

Dichas hayas radican en el monte Cuera, número 290 del Catálogo, y la subasta tendrá lugar con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 216, de 26 de Septiembre último.—El Alcalde, Lucas Colosía.

R. al núm. 987

Alcalda de Tineo

ANUNCIO

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, el proyecto de presupuesto ordinario de gastos é ingresos de este Ayuntamiento, formado por la Comisión municipal permanente para el ejercicio de 1926-27, y durante el expresado plazo y otros ocho días siguientes, podrán los contribuyentes ó entidades interesadas formular ante la Corporación cuantas reclamaciones ú observaciones estimen convenientes.

Tineo, 13 de Marzo de 1926.—El Alcalde, B. Torre.

R. al núm. 894

Alcalda de Santo Adriano

EDICTO

D. Emilio Fernandez Cotarolo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santo Adriano.

Hago saber: Que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 168 y 183 del vigente Reglamento para la aplicación del Real decreto-ley de Bases de 29 de Marzo de 1924, relativo al reclutamiento y reemplazo del Ejército, este Ayuntamiento declaró prófugos á los mozos del alistamiento del año actual, que se mencionan á continuación, con expresión del número del alistamiento, nombres de los mozos y de sus padres y vecindad de los mismos:

1, Alfredo Alonso Garcia, hijo

de Nicolás y Angela, vecino de Castañedo.

5, Andrés Avelino Cañedo Alonso, de Francisco y Maria, de Lavares.

7, Baldomero Fernandez Alvarez, de Manuel y Concepción, de Castañedo.

8, Enrique Fernandez Alvarez, de Pedro y Santa, de idem.

9, Florentino Fernandez Alvarez, de José y Teresa, de idem.

10, Manuel Jesús Fernandez y Fernandez, de Braulio y Concepción, de Villanueva.

11, José Antonio Fernandez Garcia, de Victor y Maria, de idem.

12, Inocencio Fernandez Garcia, de Benigno y Antonia, de Castañedo.

17, Rufino Garcia Fidalgo, de José é Isabel, de idem.

20, Lisardo Gonzalez Garcia, de José y Josefa, de idem.

21, Florentino Gonzalez Gonzalez, de Antonio y Maria, de idem.

23, Rafael de Mena Fernandez, de Rafael y Juana, de Lavares.

26, Eduardo Fermin Suarez Garcia, de Bernardo y Manuela, de idem.

Asimismo ruego á las personas que tengan conocimiento del actual paradero ó residencia de los mencionados prófugos lo pongan en conocimiento de este Ayuntamiento, á los efectos correspondientes.

Santo Adriano, 13 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Emilio F. Cotarolo.

R. al núm. 877

Alcalda de Lena

D. Francisco Aza Martinez Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Lena.

Hago saber: Que el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día cuatro del corriente, entre otros acuerdos tomó el siguiente:

Acto seguido se dió cuenta del segundo punto de la convocatoria o sea del Real decreto del Ministerio de Hacienda de 15 de Diciembre último autorizando a los Ayuntamientos

tos de los Municipios acogidos a las disposiciones del Real decreto de 30 de Marzo de 1925 para que puedan continuar recaudando el impuesto de Consumos del Estado durante los cinco ejercicios económicos próximos, a partir del que comienza en primero de Julio de 1926. La Corporación una vez enterada del expresado Real decreto acordó por unanimidad el continuar recaudando el expresado impuesto de Consumos durante los cinco ejercicios económicos próximos como en el mismo se dispone.

Lo que se hace saber al público por término de treinta días a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular durante dicho plazo los reparos o reclamaciones que crean convenientes.

Consistoriales de Lena, 24 de Marzo 1926.—Francisco Aza.

R. al núm 988

Alcaldía de Las Regueras

Mes de Marzo de 1926.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas	Cts.
Obligaciones generales.	265	15
Representación municipal.	"	"
Vigilancia y seguridad.	"	"
Policía urbana y rural.	"	"
Recaudación.	75	00
Personal y material de Oficinas.	588	70
Salubridad é higiene.	197	08
Beneficencia.	348	16
Asistencia social.	"	"
Instrucción pública.	89	59
Obras públicas.	1.120	05
Montes.	83	34
Fomento de los intereses comunales.	"	"
Mancomunidades.	"	"
Entidades menores.	"	"
Agrupación forzosa del Municipio.	"	"
Imprevistos.	42	08
Resultas.	1.253	17
Total.	4.062	32

En Las Regueras, a 12 de Marzo de 1926.—El Interventor, G. Gonzalez.—V.º B.º, El Alcalde, José Tamargo.

R. al núm. 925

Alcaldía de Mieres

EDICTO

D. Reinerio García Sanchez, primer Teniente de Alcalde, en funciones del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente de este Ilustrísimo Ayuntamiento, en sesión de 25 del mes de Febrero último, acordó proveer mediante concurso, una plaza de Practicante municipal, con el sueldo anual de 1.525,20 pesetas y con destino a la Casa de Socorro de esta villa, en la que el servicio será permanente, en turnos de ocho horas.

Será condición indispensable para desempeñarla, la de ser español, mayor de 21 años y menor de 50, observar buena conducta y poseer el título correspondiente.

Las solicitudes, en papel de la clase octava y también con un timbre provincial de 0,10 pesetas, deberán presentarse en la Secretaría de este Ilmo. Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días hábiles computables a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y a las que se acompañara el título de practicante, los oportunos certificados acreditativos de los extremos apuntados en el apartado anterior y demás documentos que, en concepto de méritos, estime pertinentes el concursante.

Mieres, 24 de Marzo de 1926.—El Alcalde, B. Junco.

R. al núm. 990

Alcaldía de Oviedo

Extracto de los acuerdos tomados por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo en la sesión extraordinaria celebrada el día 27 de Febrero de 1926.

Es aprobada el acta de la sesión anterior.

En vista de los informes emitidos por el Jefe de la Sección provincial de Cuentas, el de la Comisión de Hacienda y el del Interventor de Fondos municipales, se deniega la anexión del Municipio de Ribera de Arriba al de esta capital, con el voto en contra del Concejal señor Gallego.

Se aprueba la póliza del contrato de seguros que hace «La Preservatrice», prorrogando su duración hasta la terminación del año natural.

También se aprueba la alineación del lateral izquierdo de la calle del Fierro, proyectada por el señor Arquitecto municipal.

Por unanimidad se acuerda aprobar el pliego de condiciones para el concurso de construcción del Matadero municipal, aprobado por la Permanente el día 25 del actual, añadiendo la propuesta del Alcalde en que se recomienda al contratista de las obras, emplee como peones, obreros asturianos, o empadronados en Oviedo.

Se aprueba la clasificación realizada por el Arquitecto municipal, de las calles de la capital, a los efectos de la exacción del arbitrio de escaparates, con la sola modificación de considerar a la calle del Rosal, hasta la de Suárez de la Riva, de segunda clase, y el resto hasta la calle de Santa Susana de tercera, por tener menos tráfico.

Se acuerda, por más de las dos terceras partes del número de Concejales, aprobar la habilitación de créditos por valor de cuarenta y un mil quinientos sesenta y una

pesetas veinticinco céntimos y suplemento de crédito por la cantidad de ciento ochenta y cuatro mil pesetas.

Se aprueba el cuadro de amortización e intereses del empréstito de cuatro millones de pesetas recientemente emitido, comprendiendo un periodo de cincuenta años, a partir del ejercicio económico de 1928 a 1929.

Se acuerda el arreglo de una fuente en San Andrés de Trubia, que importa 3.000 pesetas.

Se aprueba la variación del proyecto y el presupuesto adicional al proyecto de abastecimiento de aguas a La Corredoria.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Oviedo, 24 Marzo de 1926.—El Secretario de la Excmo. Corporación,—V.º B.º, El Alcalde, Fernández Ladreda.

R. al núm. 986

Extracto de los acuerdos tomados por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo en la sesión extraordinaria celebrada el día 18 de Marzo de 1926.

Es aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acuerda ratificar en todas sus partes el acuerdo de la permanente del 11 del actual, sobre la interposición de recurso Contencioso-administrativo contra acuerdo del Tribunal económico administrativo provincial, revocando la multa impuesta por la Alcaldía a don Blás García, por defraudación en el arbitrio de alcoholes, puesto que incurrió en error el Tribunal al considerar que no hubo fraude.

Con el voto de las dos terceras partes del número de Concejales, se ratifica el acuerdo tomado por la Permanente en la sesión del día de hoy, sobre transferencias de créditos, con un importe total de 94.500 pesetas.

Se aprueba una moción de la Alcaldía, sobre cesión gratuita y por veinte años de terreno en el Campo de San Cipriano, a la Asociación de Caridad para la construcción de un Asilo nocturno, después de oír las manifestaciones de don Arturo Alvarez, que ocupó la tribuna pública.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Oviedo, 24 de Marzo de 1926.—El Secretario de la Excmo. Corporación,—V.º B.º, El Alcalde, Fernández Ladreda.

R. al núm. 986

Administración de Rentas públicas

DE LA

POVINCIA DE OVIEDO

CIRCULAR.—INDUSTRIAL.

Con el fin de dar exacto cumplimiento a los preceptos que regulan los servicios encomendados a los Alcaldes y Secretarios en materia industrial, y para que la ignorancia de aquellas disposiciones no pueda invocarse como causa del incumplimiento de las mis-

mas, se ha acordado dictar la presente circular, condensando en lo posible las reglas que regulan los mencionados servicios.

MATRICULAS.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de la Administración económica provincial, y en el artículo 10 del Real decreto de 6 de Septiembre de 1924, y el 68 del vigente Reglamento de Industrial y demás disposiciones concordantes, los trabajos de formación de Matrículas de Industrial para el próximo ejercicio de 1926-27, darán principio el 3 de Abril próximo, de modo que estén terminados y remitidos a esta Administración en condiciones de ser aprobados antes de 1.º de Mayo próximo.

INSTRUCCIONES.

Siendo la Matrícula el fiel reflejo del desarrollo de la Industria y del Comercio, debe de contener todas las Industrias, Profesiones, Artes y Oficios y elementos de fabricación que se ejerzan dentro del término municipal, teniendo en cuenta que los Alcaldes incurren en la responsabilidad que se determina en el artículo 184 del vigente Reglamento de Industrial, si por los medios reglamentarios se probase que en los límites de su jurisdicción se ejercen industrias que no se hayan incluido debidamente en la matrícula. Para que puedan legalmente eximirse de dicha responsabilidad, teniendo muy en cuenta que las Leyes se han dictado para su cumplimiento, deben de cumplir estrictamente las siguientes reglas:

Primera. Tan pronto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la presente, Circular, deben de darle la mayor publicidad posible, en sus puntos de relación con los industriales, debiendo de proceder inmediatamente al requerimiento de los que no hayan presentado el alta respectiva, prohibiendo el ejercicio de la industria en otro caso, ó comunicando al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, el haber hecho el requerimiento sin resultado, en aquellas profesiones ó casos en que la prohibición del ejercicio de la industria no se halle dentro de la esfera de las amplias atribuciones que les confiere el vigente Estatuto municipal, como son Jueces y Secretarios de los Juzgados municipales, Abogados, Procuradores, Notarios etc.

Con esta escrupulosa labor, que pueden ejercer los Alcaldes por sí ó por medio de los agentes especiales que designen dedicados a inspeccionar el ejercicio de las industrias comprendidas en las Tarifas vigentes de la contribución de este concepto, se procederá a la formación de la Matrícula. Esta debe ser copia de la del año anterior sin más variaciones que las producidas por las altas y bajas aprobadas por esta Administración, y las adiciones por expediente, que se han incluido en las relaciones de altas aprobadas y devueltas; por tanto se deben de incluir en la Matrícula todas las altas presentadas desde la forma-

ción de la última y que no hayan sido baja, y excluyendo todas las bajas desde igual fecha, siempre que unas y otras se hayan presentado y aparezcan registradas en el libro correspondiente de la Alcaldía antes de 1.º de Abril próximo y comprobadas de conformidad por la Alcaldía. No se incluirán sin embargo las altas de los números 1 y 2, y del 85 al 101 de la Tarifa 2.ª, los de la Sección 2.ª de la Tarifa 5.ª, que son de ambulancia, ni los Médicos cirujanos.

Segunda. Las Matrículas se extenderán por riguroso orden de Tarifas, y dentro de cada Tarifa por riguroso orden de clases y epígrafes, expresando el número del epígrafe, además de consignar claramente el significado del mismo. Han de estar cosidas por el margen izquierdo, y además foliadas a la letra, rubricadas y selladas todas sus hojas y debidamente reintegradas, en la inteligencia que las que no vengán en esta forma se devolverán.

Los originales que han de contener el resumen general por Tarifa y debidamente sumadas, y autorizadas por el Alcalde y por el Secretario, se reintegrarán en cada folio con un timbre de la clase octava (de una peseta, no siendo admisible el papel de pagos) y su copia con timbre de 10 céntimos, inutilizados en la forma que se determina en la Ley del Timbre. Se prohíbe toda enmienda ó raspadura que no sea salvada al final de la misma. Se remitirá también la correspondiente lista cobradora, teniendo en cuenta que las industrias de carácter irreducible y las de patente de la Sección 1.ª de la Tarifa 5.ª no se prorratan, es decir, que se satisfacen de una sola vez y en recibo anual.

Las industrias de la Tarifa 3.ª, que sean movidas por fuerza hidráulica, se pondrá á continuación ó sea en renglón siguiente y con el número correlativo que le corresponda y á continuación de la industria respectiva, repitiendo el nombre del mismo industrial, y en la casilla de profesión ó industria se pondrá 15 por 100 fuerza hidráulica permanente, cuando no tenga más fuerza motriz que la del agua, 10 por 100 temporal cuando tenga otra fuerza auxiliar, y 5 por 100 cuando además de la fuerza hidráulica sea necesaria otra fuerza permanente; teniendo en cuenta que se ha de extender recibo independiente del que corresponde á la industria á que este afecta dicha fuerza hidráulica, y prorrateándose cualquiera que sea su importe en la misma forma que se haya hecho con la industria á que se refiere, por ser recibo complementario de la misma. En todos los casos es preciso consignar con claridad el número de elementos de la industria cuando estos sirven para determinar la cuota contributiva; así no basta decir un auto de viajeros, si no que es preciso consignar el número de caballos, el de kilómetros de recorrido, el número de asientos, y si se trata de un molino por ejemplo, es preciso consignar el

número de piedras y tiempo por que trabaja, y en las sierras el número de centímetros, y en las fábricas de pan, el número de hornos, el de amasadoras y cilindros y si los hornos son continuos ó intermitentes, y en el de fábricas de chocolates el número de centímetros, y si son movidos por fuerza mecánica, por caballería ó á mano.

En ningún caso se incluirán en un solo recibo distintos elementos que tengan epígrafe separado.

Tercera. A las Matrículas originales, y sus copias se formarán teniendo en cuenta lo dispuesto en la base 5.ª del Real decreto de 2 del actual (*Gaceta* del 3), se acompañarán los siguientes documentos; todos reintegrados con timbre de 10 céntimos.

Primero. Certificación de haberse anunciado al público por término de 10 días por medio de carteles y pregones en los sitios de costumbre, haciendo constar «que no se tendrá derecho á la devolución de las cantidades consignadas en la matrícula, cualquiera que sea el error padecido, si el interesado no hubiese promovido la reclamación correspondiente dentro de la exposición al público», acompañándose las reclamaciones presentadas si las hubiere debidamente informadas.

Segundo. Certificación con referencia al acuerdo del pleno, señalando el tanto por ciento del recargo municipal acordado imponer sobre la contribución industrial dentro de los límites legales.

Tercero. Otra de los individuos que ejerzan la industria de ambulancia, y otra en que se hagan constar los nombres y apellidos y residencia de los Médicos que ejerzan la profesión dentro del término municipal.

Los que tengan distintas bases de poblaciones acompañarán un croquis debidamente autorizado de los pueblos ó arrabales que disten más de 500 metros del casco de la población, y de los que disten también más de 1.500 metros, excepto aquellos que ya lo hubiesen remitido en el año último, en cuyo caso lo harán así constar.

«Todos los que no remitan los documentos expresados aplicarán una sola base de población para todo el concejo, en la inteligencia de que se devolverán sin más examen las matrículas que no se ajusten estrictamente á esta disposición.»

Cuarto. Remitirán asimismo, con la matrícula, una relación detallada de todos los industriales ó comerciantes individuales cuyas cuotas del Tesoro por todos los conceptos lleguen á 1.500 pesetas, consignando los números con que figuren en matrícula por los distintos conceptos y las cuotas del Tesoro por cada concepto y en globo.

Quinto. El incumplimiento de cuanto se deja ordenado se castigará en la forma que determinan los artículos 70 y 111 del vigente Reglamento de Industrial, con cuya penalidad quedan conminados los Alcaldes y Secretario, y esperando del celo de los mismos

que no den lugar al lamentable caso de tener que proponer la imposición de los correctivos citados, y que acusen aviso de haber quedado enterados del contenido de esta Circular.

Oviedo, 20 de Marzo de 1926.—
El Administrador de Rentas públicas, Manuel Gonzalez.

R. al núm. 979

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso Contencioso-administrativo, promovido ante este Tribunal provincial por el Procurador D. Eugenio Sors, en nombre de la Sociedad La Belmontina, contra acuerdo del Ayuntamiento de Grado, de veintinueve de Noviembre último concediendo autorización a la Hidroeléctrica de Trubia, para establecer en dicha villa una red de distribución para el aprovechamiento de energía eléctrica y fuerza motriz, dicho Tribunal dictó la siguiente Providencia:

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo reclámese del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Grado, el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, veinte de Enero de mil novecientos veintiseis.—M. Perillán.—Rubricado.—Ante mí Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Con fecha veintinueve de Enero de mil novecientos veintiseis, se remitió el edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y como hasta la fecha no aparece publicado la representación recurrente solicitó se reproduzca y así lo estimó el Tribunal.

Para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a quince de Marzo de mil novecientos veintiseis.—Félix Lamela.

R. al núm. 970

D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso Contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal provincial por el Letrado D. Bernabé Alvarez y Fernandez Peña, en nombre de la Sociedad La Belmontina, contra acuerdo del Ayuntamiento de Grado, sobre retirar varios postes de una línea eléctrica en la callejuela que linda con la Casa Consistorial y se dirige al campo de San Antonio y río Cubia, se dictó por dicho Tribunal el auto cuya parte dispositiva dice:

Se repone la providencia de nueve del corriente y en su lugar

se acuerda tener por interpuesto el recurso Contencioso administrativo y reclamar del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Grado, el expediente gubernativo, mandando publicar su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, veintinueve de Enero de mil novecientos veintiseis.—Martín Perillán Marcos.—Rubricado.—Jesús R. Marquina.—Rubricado.—Victor Covián.—Rubricado.—Ante mí Lic., Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veintinueve de Enero de mil novecientos veintiseis.—Félix Lamela.

R. al núm. 971

Juzgado de Cangas de Onis

Don Enrique Alonso é Iglorias, Juez de primera instancia de este Partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de que se hará mérito, que penden en este Juzgado, recayó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia:

En la Ciudad de Cangas de Onis, a doce de Marzo de mil novecientos veintiseis.

Habiendo visto el Sr. D. Enrique Alonso é Iglesias, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, los autos declarativos de menor cuantía, promovidos por D. Joaquín Casar Alonso, comerciante, vecino de Sames, término municipal de Amieva, bajo la dirección del Letrado D. Rodrigo del Cueto González, y la representación del Procurador D. José González García, contra D.ª Josefa Martínez Machin, labradora, vecina de Heno, en dicho término municipal, y en representación legítima de la misma, contra su marido D. Santiago Rivero González, de oficio o profesión desconocida y ausente desde hace varios años en paradero ignorado sobre cobro de cantidad, cuyo demandado no ha tenido defensa ni representación por estar en rebeldía; y

Fallo:

Que debo condenar y condeno a D. Santiago Rivero González, como legal representante de su esposa D.ª Josefa Martínez Machin, a que pague al actor D. Joaquín Casar Alonso, la cantidad de mil setecientos veintiseis pesetas quince céntimos é intereses de esta suma, a razón del cinco por ciento anual, desde la presentación de la demanda hasta su completo pago, condenándose asimismo á dicho demandado al pago de las costas.

Así por esta mi definitiva sentencia que será notificada al demandado rebelde en la forma establecida en el artículo setecientos setenta y nueve de la Ley de En-

juiciamiento civil lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Alonso, —Rubricado.—Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a dicho demandado rebelde D. Santiago Rivero González, como marido y legal representante de D.^a Josefa Martínez Machin, se expide el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según se tiene acordado en providencia de hoy dictada en los expresados autos.

Dado en Cangas de Onis, a dieciséis de Marzo de mil novecientos veintiseis.—Enrique Alonso.—El Secretario judicial, José María Berná.

R. al núm. 928

Juzgado de Mieres

D. José Antonio Arias de Velasco y Sarandeses, Secretario del Juzgado municipal de Mieres.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Mieres, á cinco de Marzo de mil novecientos veintiseis, el Sr. D. Alejandro Argüelles Montoto, Juez municipal de este término, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil promovidos á instancia de D. Sergio Alvarez y García, Procurador y vecino de esta villa, por cesión que le hizo D. Samuel Pastor, comerciante y vecino de Gijón, contra D. Belarmino Prada Gonzalez, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta villa, sobre pago de ciento cuarenta y cuatro pesetas.

Fallo:

Que declarando haber lugar á la demanda debo de condenar y condeno á D. Belarmino Prada Gonzalez, á que pague á D. Sergio Alvarez García, la cantidad de ciento cuarenta y cuatro pesetas que le adeuda y en cuya obligación se declara confeso al demandado, con expresa imposición de costas.

Se ratifica el embargo preventivo decretado por auto de dieciocho del pasado y practicado el mismo día en los bienes del deudor.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Alejandro A. Montoto.—Rubricado.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que doy fé.—J. A. Arias de Velasco.—Rubricado.

Para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notifica-

ción al demandado expido la presente en Mieres, á quince de Marzo de mil novecientos veintiseis.—J. A. Arias de Velasco.

R. al núm. 954

Juzgado de 1.^a Instancia de Tabares

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

En la Sección primera del juicio intestamentario a bienes del súbdito español D. Facundo Blanco, vecino que fué de Coyuca de Benitez, de esta jurisdicción, el señor Juez de los autos, Licenciado don Francisco Aponte y López, mandó se convoque a los que se crean con derecho a la herencia, para que lo deduzcan dentro del término legal.

Acapulco, Guerrero, seis de Febrero de mil novecientos veintiseis.—El Secretario, Rufino J. Quiñones.

R. al núm. 981

Juzgado de Allande

Rafael Cabrera Ferrer, Abogado, Secretario del Juzgado municipal del término de Allande.

Doy fé: Que en el juicio verbal que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice.

Sentencia:

En la villa de Pola de Allande, a diez de Marzo de mil novecientos veintiseis. El Sr. D. José Blanco y Suárez Otero, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil seguidas ante este Juzgado, como demandante don Fernando Malnero Villgsonte, y como demandado don Benigno González y Fernández, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Ema, en este concejo, hoy ausente de ignorado paradero el último, y en su representación el Sr. Fiscal, sobre que se declare por el Juzgado que la casería llamada de «Mateo», compuesta de casa, hórreo, cuadras, y de las fincas llamadas «Lleira Llaveira», «Lleira longa», «Lleira Babosa», «Lleira Supilella», «Lleira fondeira», «Lleira de Sua Grava», «Falda ancha», «Lleira quinteira», «Cabodas Colmeas», «Lleirina», «Estayo dos préstamos», «El arenal», «Pasadeiro», «Lleira del ardeiro», «Posegueiro», «Lleira de Folgueira», «Lleira de Villar», «Leira del Valle», «Lleira da Pena», «Lleira del Chao», «Eiro del Villar», «Lleira de Folgueiras», «Lleira de Rozadas», un labradío sin nombre, «Huerta de Campillín», «Huerta Nova», «Huerta del Campo», «Huerta del Veiguello», «Viña de Remollo», «Valle de Mateo», «Soto de Folgueira», son de la propiedad del demandante, por haberlas comprado por escritura otorgada en once de Octubre de mil novecientos once ante el Notario de Grandas de Salime don Alfonso Caro Portero, al deman-

dado todas, cuyas fincas están situadas en el pueblo de Ema.

Fallo:

Que debía declarar y declaraba haber lugar a la demanda propuesta por don Fernando Malnero Villasante, contra don Benigno González Fernández, y en su consecuencia que la casería llamada de Mateo, comprensiva de casa, hórreo y cuadras, y que las fincas Lleira Llaveira, Lleira longa, Leira Rabona, Lleira supilella, Seira Fondeira, Lleira de Suagroba, Falda ancha, Lleira Quinteira, Cado da Colnacas, Lleira Estayo dos préstamos, El Arenal, Pasadeiro, Lleira del Arodeiro, Peregueiro, Lleira Folgueira, Lleira de Villar, Lleira del Valle, Lleira da Pena, Lleira del Chao, Eiro del Villar, Lleira da Folgueira, Lleira da Rozada, un labradío sin nombre, Horta de Campillín, Horta Nova, Horta del Campo, Horta del Veiguello, Viña de Remollo, Valle de Mateo y Soto de Folgueiras, son de la propiedad exclusiva del actor, al que se le pondrá en posesión de ellas en cuanto sea firme esta sentencia si lo pidiera, imponiendo las costas del juicio al demandado rebelde.

Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes en la forma solicitada, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Blanco.—Rubricado.

Publicación:

Dada, pronunciada y publicada ha sido la anterior sentencia que precede por el señor Juez que la firma, constituido en audiencia pública el día de la fecha, de la misma doy fé.—Rafael Cabrera.—Rubricado.

Y para que conste para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sea notificada la sentencia dicha al demandado, libro el presente que visa el señor Juez en Pola de Allande, a diez de Marzo de mil novecientos veintiseis.—Rafael Cabrera.—V.º B.º, José Blanco.

R. al núm. 978

Juzgado de Castropol

D. Leopoldo Huidobro Pardo, Juez de primera instancia de la villa y Partido de Castropol.

Hago saber: Que en los autos de testamentaria de los esposos D. Domingo Fernandez Acevedo y Losa y D.^a Maria del Rosario Lopez Oliveros, vecinos que fueron de Ol, concejo de Tapia, y promovidos por su hijo político D. José Benito Garcia Perez, de la misma vecindad, dicté hoy la providencia que dice:

«Por dada cuenta con las operaciones divisorias de que se trata, las que se pongan de manifiesto en la Secretaría del que autoriza, por término de ocho días, lo que se haga saber á todos los interesados en la misma forma que la citación para el juicio.»

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los interesados D. Francisco Gar-

cia Fernandez, D.^a Concepción, D.^a Quintina, D.^a Consuelo, doña Francisca y D.^a Angustias Fernandez Lopez, vecinos que fueron del expresado Ol, y ausentes en ignorado paradero, la D.^a Concepción con su marido D. Angel Marino, expido el presente.

Dado en Castropol, a veinticinco de Marzo de mil novecientos veintiseis.—Leopoldo Huidobro.—El Secretario, Enrique Murias.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VILLAR MARTI, David, hijo de Celestino y de Sabina, natural de Teverga, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante Juez instructor D. Ricardo Areñas Molina, Capitán del Regimiento Infantería Zamora, número 8, de guarnición en Lugo.

727

VAZQUEZ Fernandez, Victor; de Ramón y Angela, natural de Ciaño, Ayuntamiento de Langro, provincia de Oviedo, soltero, minero, de 22 años de edad, estatura uno 590, color bueno, pelo castaño, cejas y ojos castaños, nariz regular, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona, número 78, D. Marcos Navarro Lopez, residente en Gijón.

984

ARBESÚ GUTIERREZ, Manuel, hijo de Constantino y de Maria, natural de Avilés, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, número 3, D. Alberto Mendez Cuenca, residente en Oviedo

779